



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 270 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 14 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N°2527-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 09/11/2023, Informe N°2092-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 08/11/2023, Carta 158-2023-GRAP/GRI/EMP/DMCZ de fecha /07/11/2023, Informe N°291-2023-GRAP-GG.GRI/RHA-RO-139 de fecha 03/11/2023; y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, /y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según obra en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 05/05/2023 el Gobierno Regional de Apurímac, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°58-2023-GRAP-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Sobre Orugas y Volquete a todo costo (Maquina Servida) para la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”.

Dicho Procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, en fecha 26 de mayo del 2023 se adjudica el procedimiento N°AS-SM-58-2023-GRAP-I a favor del CONSORCIO CUPISA integrado por Bautista Diano Norma Haydee con RUC N°10311883840 y FENIX JR E.I.RL con RUC N°20607426547, por el Importe de S/140,400.00

Que, en fecha 29/08/2023 mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°355-2023-GR-APURIMA/GR se declara de Oficio la Nulidad procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°58-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Sobre Orugas y Volquete a todo costo (Maquina Servida) para la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Informe N°291-2023-GRAP-GG-GRI/RHA-RO-139 de fecha 03/11/2023 el residente de obra del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”, emite el informe sobre la Solicitud de Cancelación del Procedimiento de Selección AS-SM-58-2023-GRAP-I, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Sobre Orugas y Volquete a todo costo (Maquina Servida) para la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”. que conforme al análisis efectuados se desprende; *“Que de la Contratación de los servicios de las Maquinarias retroexcavadora y Volquete de 5m3 (atendido a través de la AS N°64-2023-GRAP -1, y la AS N°65-2023-GRAP-1) se da inicio con distintas actividades para lo cual fue contratado, sin embargo debido a que persistía la demora de la contratación de las maquinarias excavadora y volquete de 15m3 se destina a las maquinarias contratadas a realizar trabajos de excavación en tierra suelta y eliminación de material excedente en el sector Tictirumi, teniendo en cuenta las actividades para cual fue contratado según el TDR en donde la excavadora tiene como una de las actividades Excavaciones menores (Zanjas, mejoramiento de camino u otros) y eliminación de material excedente; y el Volquete de 5m3 como una de sus actividades;: Traslado de desmonte excedente de ser necesario, esto con la finalidad de tener un avance en los trabajos de excavación que es de necesidad prioritaria para la construcción del reservorio tictirumi de la obra”.*

Con los trabajos realizados por las maquinarias retroexcavadora y volquete de 5m3 al 31/08/2023 se culmina con todos los trabajos de movimiento de tierras al 100% de acuerdo a la Valorización de la obra, con todas las partidas para la ejecución con maquinarias pesada se encuentran al 100% por lo que ya no existe la necesidad de la contratación de Excavadora sobre orugas y Camión Volquete de 15m3 a todo costo (maquina servida) para realizar el movimiento de tierras perteneciente a la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac”.

Que, mediante Informe N°2092-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 8/11/2023 el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en referencia al Informe Carta N|158-2023-GRAP/GRI/EMP.OMCZ de fecha 07/11/2023 del Especialista en monitoreo de proyectos ing. Oscar Miguel Cuchulla Zevallos, y del Informe N°291-2023-GRAP-GG/RHA-RO-139 de fecha 03/11/2023 del residente y supervisor de obra, REMITE el informe de Solicitud de Cancelación del Procedimiento de Selección AS-SM-58-2023-GRAP-1 Alquiler de Excavadora Sobre Oruga t Camión Volquete de 15M3, *que conforme al informe del área usuaria, de la valorización de obra con un avance del 100%, por lo que informa que ya no existe la necesidad de contratar dicho servicio, según el artículo 30 de la ley de contrataciones, indica Que la entidad puede cancelar el procedimiento de selección el cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar (...).*

Que, mediante Informe N°2527-2023-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 09/11/2023 de, la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, remite el Informe Técnico





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Legal sobre la Cancelación del Proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-MS-58-2023-GRAP-1 para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Sobre Orugas y Volquete a todo costo (Maquina Servida) para la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac”. en cuanto como OEC, considera Viable la CANCELACION del Procedimiento de Selección, ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-MS-58-2023-GRAP-1, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar.

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por el área usuaria, y estando a la normativa de contrataciones del Estado, el del informe técnico Legal de la Oficina de abastecimiento, donde concluye y considera VAIBLE la Cancelación del Proceso de ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-MS-58-2023-GRAP-1 para la Contratación del servicio de Alquiler de Excavadora Sobre Orugas y Volquete a todo costo (Maquina Servida) para la obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Cupisa, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac”. por la causal de desaparición de la necesidad de Contratar, por la cual se considera pertinente aprobar la cancelación del procedimiento de selección por los fundamentos expuestos en concordancia al Art. 30 Cancelación numeral 30.1. La entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la entidad que la convoca puede cancelar el procedimiento de selección, entre otros, por la causal de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar**.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*. Asimismo, el numeral 67.2. establece: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*.

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección Regional de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la **CANCELACIÓN TOTAL** del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°58-2023-GRAP-1** (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS Y VOLQUETE a todo costo (Maquina Servida) para la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CUPISA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, en el plazo de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para su custodia del ser el caso.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]

MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

